

4. Empresas de reducida dimensión (E.R.D)

Dentro del ámbito del **Impuesto de Sociedades** existen una serie de regímenes especiales.

Por su importancia, vamos a detenernos en el régimen especial para empresas de reducida dimensión.

Se entiende por **empresa de reducida dimensión** aquella cuyo **importe neto de cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros**, cualquiera que fuese el volumen de la cifra de negocios del propio período impositivo.

Los incentivos fiscales aplicables a estas empresas son los siguientes:

- **Libertad de amortización para las inversiones con creación de empleo:** la sociedad tiene que ser de reducida dimensión en el periodo en que se realiza la inversión y esta ha de realizarse en elementos nuevos del activo fijo material o de inversiones inmobiliarias, los elementos no tienen que estar afectos a una actividad empresarial, es suficiente con que forme parte del inmovilizado de la empresa. La libertad de amortización se realiza mediante un ajuste extracontable negativo en el impuesto de sociedades.
- **Libertad de amortización para inversiones de escaso valor:** se aplica a elementos del inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 601,01 €, el límite a las inversiones que se pueden amortizar libremente es de 12.020,24€. Se realizara un ajuste negativo al resultado contable en el Impuesto de Sociedades.
- **Amortización acelerada del inmovilizado nuevo e intangible:** Las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, así como los elementos del inmovilizado intangible que figuran en tablas, pueden amortizarse, a efectos fiscales, al porcentaje que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.
- **Pérdidas por deterioro por posibles insolvencias de deudores:** las entidades de reducida dimensión tienen la posibilidad de dotar pérdidas por deterioro tanto sobre aquellos deudores que al cierre del período impositivo estén en situación de insolvencia, como sobre aquellos otros deudores sobre los que no hay riesgo cierto de insolvencia. Esto significa que se puede realizar una dotación global del 1% del saldo de los deudores existentes al final del ejercicio.
- **Amortización de elementos patrimoniales objeto de reinversión:** Los elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias en los que se reinvierta el importe total obtenido en la transmisión de otros elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las explotaciones económicas de las empresas de reducida dimensión, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo de las tablas de amortización fiscalmente aprobadas. La reinversión debe realizarse dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido y los tres años posteriores. (Para disfrutar de este incentivo fiscal se deben cumplir una serie de requisitos.)
- **Contratos de arrendamiento financiero:** La fiscalidad de los contratos de «leasing» celebrados por las entidades de reducida dimensión, tienen unos incentivos fiscales especiales:

a) Tiene la consideración de gasto fiscalmente deducible la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora.

b) Es igualmente deducible la parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas que corresponda a la recuperación del coste del elemento, salvo que el contrato tenga por objeto elementos no amortizables.

c) El importe de la deducción anterior no puede exceder del resultado de aplicar al coste del elemento el triple del coeficiente de amortización lineal, según tablas de amortización, que corresponda a ese elemento.

d) Los excesos que no hayan sido deducibles podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, con el mismo límite del triple del coeficiente de amortización.

e) El importe de la opción de compra es deducible a través del proceso de amortización sobre dicho importe incorporado en el valor de adquisición del elemento

Nota: para los ejercicios iniciados en 2009-2010-2011 es posible reducir la cuota sin que ello provoque la pérdida de los incentivos fiscales.

- **Tipo de gravamen** El tipo de gravamen de las empresas de reducida dimensión depende del importe de su base imponible:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, el tipo de gravamen es del 25%.

b) Por la parte de base imponible restante, el tipo de gravamen es del 30%.

Nota: Ver si se puede aplicar el tipo de gravamen reducido del 20% por mantenimiento o creación de empleo para los ejercicios 2009-2010-2011

- **Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la telecomunicación:** La base de la deducción es el importe de las inversiones y gastos realizados en el período impositivo por las empresas de reducida dimensión. Dichos gastos son los de instalación e implantación de las inversiones que no supongan mayor valor de las mismas así como los gastos de formación del personal de la empresa para el uso de las inversiones realizadas. La deducción alcanza a las inversiones en equipos, terminales y paquetes de software que supongan tanto la incorporación por primera vez a la empresa en el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, como la renovación de esos mismos activos de la empresa por otros de mayores prestaciones que supongan una mejora en el uso de dichas tecnologías. El porcentaje de deducción para ejercicios iniciados a partir del 2010 es del 3%.